

CATALUÑA

REVISTA SEMANAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Muntaner, 22, bajos

De los artículos firmados son responsables sus autores

No se devuelven los originales

— PRINCIPALES COLABORADORES —

R. Rucabado.—Carlos Jordá.—J. M. López Pi-
có.—F. de Sagarra.—Eladio Homs.—J. Mar-
tí y Sábata.—J. Farrán y Mayoral.—Manuel
Reventós.—Emilio Vallés.—J. Garriga Mas-
só.—Ernesto Homs.—María C. Torner.—
Eugenio d'Ors.—J. Torres García.—D. Mar-
tínez Ferrando.—Bernabé Martí y Bofarull.—
J. Bosacoma y Pou.—Luis Jover Nunell.—
J. Bassols.—C. Creuher.—L. Figueras Dotti.

SUSCRIPCIÓN

España 3 pesetas trimestre
Europa 3 francos
Número suelto 25 céntimos

— PAGO ANTICIPADO —

Año VI

Barcelona 6 de Julio de 1912

PERTENECE A LA BIBLIOTECA
DEL
CENTRO CATALUÑA

Núm. 248

SUMARIO

La Victoria del Patriotismo. El Parlamento aprueba las Mancomunidades, por C. J.

Menéndez Pelayo y el Catalanismo, por JAIME BOSACOMA.

El Proyecto de Mancomunidades, Dictamen de la Comisión presentado a las Cortes y aprobado en el Congreso con sólo ligeras enmiendas el día 3 de Julio 1912.

Cuestiones morales

Derechos del ciudadano, por el P. F. DE B.*

Del segundo Congreso de educación moral, en la Haya.—Una bibliografía española de educación moral.

La Semana

NOTA DE ACTUALIDAD.—*La discusión de las Mancomunidades*, por R.

ARTE, por R.

Una necrópolis romana en Reus.—Los asuntos profanos en las esculturas de las iglesias españolas.—Encajes á mano.

Para nuestros museos!—El Museo Municipal de Arte Moderno.

Exposición Francisco Sardá Ládico.

La exposición de artistas poloneses.

GIMNASIA RÍTMICA.—*El festival Jaques Dalcroze en Hellerrau.*

UN LIBRO NUEVO DE JOSÉ CARNER.—*Les Monjoies.*

Els infants del Boreas, poesía por JOSÉ CARNER.

La Prensa catalana

Puertos francos y ciudades libres.—El puerto franco de Hamburgo. Editorial de *La Economía Nacional*.*

Nacionalismo y Cultura, por MANUEL DE MONTOLIU.*

El Ingeniero social, por J. M. TALLADA.*

LIBRO NUEVO

Útil á los turistas

Cataluña en automóvil

Guía de las carreteras de la Región, por

JOSÉ MUNTADAS

Catálogo de todas las carreteras y descripción de su estado. Itinerarios más cortos y distancias kilométricas entre las capitales de las cuatro provincias y todos los puntos de la región.

Un elegante tomo encuadernado en tela con rótulo en oro, tamaño 19 X 13, de 178 páginas tiradas á 2 colores, y

Un mapa en papel fuerte á 3 colores con estuche en tela.

Precio 10 pesetas

La Victoria del Patriotismo

El Parlamento aprueba las Mancomunidades

Después de aceptado por el Gobierno el dictamen que acerca del proyecto de Mancomunidades Provinciales había dado la comisión nombrada á este fin, pasó el proyecto á las Cortes y comenzó su discusión.

Los enemigos del gobierno no podían, dado lo muy notoria que es su falta de patriotismo en algunos de ellos y dadas las costumbres y vicios de un régimen parlamentario tan falso como el nuestro, despreciar esta magnífica ocasión de combatir al gobierno, aunque fuera menester remover viejas querellas, resucitar odios que creíamos muertos y así sucedió. La primera sesión fué deplorable, dos fueron los diputados que se levantaron á combatir el proyecto, ninguno de ellos se había tomado la molestia de leerlo; ambos expusieron proyectos imaginarios que se forjaron, para con mayor facilidad combatirlos, utilizando además las viejas armas de *patrioterismo* que al liquidar las colonias debía de liquidarse y que sobrevive aún; afortunadamente parece quiso dar ahora sus últimos frutos y por esta vez fueron estériles sus esfuerzos.

Si la primera sesión fué deplorable la segunda resultó deprimente, aquella lucha de encrucijada, aquella obstrucción solapada, aquella obscuridad, aquella irresolución, aquellos temores por parte del gobierno, el apoyo que los obstruccionistas recibían del Presidente de la Cámara, aquel conjunto de pasiones insignificantes, de odios mal disimulados, de apetitos bajos, de deseos inalcanzables que hacían explosión y aparecían á los ojos de todo el mundo, hartos de tanta compresión, de tanto disimulo, daban profunda pena.

Por fin llegó la tercera sesión y en ella una corriente de aire puro, saneado, penetró en aquella atmósfera viciada y despejó la situación, y el patriotismo sustituyó al patrioterismo, y á aquel siguió la lucha franca y fecunda como á éste había seguido la lucha de encrucijada y la esterilidad.

Cambó y Corominas hablaron como patriotas, con serenidad y pleno conocimiento de la responsabilidad que sobre ellos—representantes de Cataluña—pesaba en aquellos solemnes momentos, dijeron que situación tan anómala no podía continuar: era preciso saber si el gobierno contaba con una mayoría para aprobar el proyecto, era conveniente que los jefes de grupo dieran su opinión clara y terminante sobre el proyecto de mancomunidades, proyecto que tenía la virtud de unir á todos los representantes de Cataluña.

Canalejas hizo honor á la palabra empeñada con un arrojo y una valentía que todos los catalanes debemos agradecerle, con una elocuencia que puesta al servicio de causa tan noble se realza mucho más, defendió el proyecto frente á la oposición de algún primate de su partido y provocó la votación que debía llevarle al triunfo personal propio, á la consolidación de su jefatura, al mismo tiempo que hacía triunfar el proyecto, por el que Cataluña le guardará eterno reconocimiento.

La unión de todos los catalanes para solicitar la aprobación de este proyecto, traducida en esa unidad absoluta de todos los diputados catalanes, esa solidaridad que por encima de las diferencias de los partidos les une en momentos solemnes y de interés supremo, revelan

la existencia de algo más fuerte que estos partidos y estas diferencias de opiniones, de algo que mantuvo cerradas sus bocas en las primeras sesiones, de algo que Canalejas habrá comprendido no puede despreciarse, pues es lo único que hace grandes a los pueblos. Ese algo que pocos, muy pocos ven y por esto no entienden, esa unidad de pensamiento y actuación en determinadas ocasiones, ese algo tiene un nombre del que se abusó en demasía, ese algo es el patriotismo.

Y ese patriotismo, sano, vigoroso,

fuerte y joven, lleno de esperanzas, es el que penetró en el Congreso, en la sesión del miércoles, desterrando viejos y caducos patriotismos, que sólo sirvieron para ocultar tras brillantes conceptos la vaciedad y podredumbre de una unidad ficticia y de un centralismo asfixiante.

C. J.

El mejor **Café** es el torrefacto de **La Estrella** - Carmen, 1, (frente Belén).

Menéndez y Pelayo y el Catalanismo

Al Catalanismo basta comprenderlo para amarlo. Solamente se le combate por ignorancia ó por mala fé. Los anticatalanistas lo son ó porque desconocen la esencia del Catalanismo, ó porque aún conociéndola les impide amarla la rutina y las conveniencias particulares.

Es el Catalanismo el resurgimiento nacional de un pueblo, el cual, aletargado su espíritu por múltiples causas, había dejado transcurrir un lapso de tiempo secular, sin dar fé de vida de su existencia característica, confundiendo su actuación con la de organismos superiores que habían ahogado el sentimiento de su conciencia nacional. El Catalanismo ha sido el heraldo de ese pueblo, el que le ha despertado de su sueño, el que le ha indicado la injusticia de su estado y le ha infundido ansias reivindicadoras.

Un movimiento semejante no podía menos que llevar tras sí á todos los hijos de aquel pueblo; no podía menos que ser la admiración y alcanzar la simpatía de los extraños que lo conocieran.

Tal ha sucedido. El Catalanismo desde su actuación en la vida pública ha sido el motor de todas las más fecundas energías que llevaron dentro de sí los catalanes. El Catalanismo ha rejuvenecido á Cataluña; ha remozado las energías de los viejos; ha dado ímpetu y ardor á los jóvenes corazones. Todo cuanto significa vida en Cataluña se debe al Catalanismo. El ha informado el pensamiento y enardecido la voluntad de los literatos y de los artistas que han immortalizado, de nuevo, el nombre catalán. El prende todas las grandes palpitaciones de la vida colectiva de nuestro pueblo y casi podríamos decir que es la causa, la motivación que vigoriza las del Estado Español, en todo lo que es síntoma de vida nueva, como ha sucedido últimamente con el proyecto de ley de las Mancomunidades.

Un movimiento semejante no había de poder contenerse dentro las fronteras de Cataluña; había de traspasarlas y adquirir caracteres de internacionalidad. Efectivamente: cada día surgen en distintas naciones, nuevos catalanófilos, quienes enamorados de la lengua catalana, siguen con interés el movimiento nacional, del cual aquélla es el alma y su más firme impulso. La reivindicación

nacionalista de Cataluña repercute más y más cada día, del uno al otro confín del Antiguo y del Nuevo Mundo. En las demás regiones españolas van serenándose los espíritus, después de los prejuicios levantados por los que combatían el Catalanismo—como antes hemos señalado—por ignorancia, ó por mala fé. El Nacionalismo catalán muéstrase cada día con más radiante esplendor y recibe el homenaje de nuevas gentes.

Menéndez y Pelayo, esa mentalidad poderosa que hace pocos días ha traspasado los linderos de la Eternidad, era un perfecto conocedor del movimiento catalanista y un enamorado de Cataluña.

Ahora, que con motivo de su muerte toda España se ha conmovido y muchos españoles han tenido conocimiento por vez primera, de que entre sus compatriotas, había alguien cuyo nombre había de quedar immortalizado entre los hombres de Ciencia mas renombrados, hemos creído oportuno, para ayudar á desvanecer muchos prejuicios que aún existen, mostrar el verdadero concepto que sobre la constitución del Estado Español y los fundamentos del movimiento catalán tenía el insigne polígrafo montañés.

Menéndez y Pelayo, sin ser catalán, habíase compenetrado por completo, con el alma catalana, ya que su cultura se había formado en Cataluña, á la cual, según él decía «debí una parte muy considerable de mi educación literaria, y catalán fué el más sabio y el mejor de mis maestros»: de tal modo que Frunquesa y Gomis le apellida *hijo intelectual* de Cataluña, identificado tan en absoluto con ella, que afirma dicho escritor, que si nos divorciáramos del verdadero espíritu catalán, no sería extraño que al tratar de restaurar de nuevo los fundamentos de la Escuela Catalana, fortalecidos con la moderna cultura mundial, tuviésemos que ir á buscarlos en las mismas obras del gran polígrafo santanderino, donde más que entre nosotros parecen haberse conservado inalterables, desde que los colocaron los grandes educadores de la moderna Cataluña intelectual.

Menéndez y Pelayo cursó sus estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de

Barcelona, en aquellos años de los orígenes del Catalanismo, patrimonio en aquel entonces de la *élite* universitaria de la capital catalana. Con los preclaros catalanistas, venerados por la actual juventud como patriarcas de nuestro Renacimiento, fué con los que más intimó Menéndez y Pelayo, como buena prueba lo es la amistad fraternal que durante toda su vida mantuvo con el insigne catalanista Dr. Rubió y Lluch y como es lógico, el continuo trato con los que supieron hacer revivir el alma de su pueblo había de conmover las delicadas fibras del corazón de Menéndez y Pelayo y hacer que vibraran al unísono de sus entrañables compañeros. Así sucedió. Aquel que se vanagloriaba de ser *castellano* y *castellanísimo* dedicó á Cataluña y á sus hijos predilectos las más bellas páginas de sus libros inmortales y su opinión sobre las cosas de Cataluña, que tanto apasionan los espíritus inconsútiles de España es, además de más autorizada que ninguna, la menos apasionada de todas.

Sirvan, pues, sus palabras de ejemplo á los españoles todos.

Menéndez y Pelayo sentía hondo amor por España, pero una España tal como debe ser, no unitarista y absorbida por la hegemonía del espíritu castellano, sino con el imperio de su variedad natural, su única razón de existencia y así vemos que afirma en el prólogo de «Horacio en España» que «España es el *Reino unido* de Aragón y Castilla» y en la comunicación que envió al Congreso de Apologética de Vich, celebrado con motivo del Centenario de Balme, decía que las regiones españolas debían estar unidas «no por el yugo servil del centralismo exótico, sino con los lazos del amor y del común sacrificio.» No debemos extrañarnos de que reconociera el absurdo del uniformismo á España, cuando él mismo confesaba lo que en mucho les parece exageración de los catalanistas: Menéndez y Pelayo reconocía la existencia en España de diferentes razas y así, en el tercer tomo de sus admirables «Heterodoxos», al hablar de Donoso Cortés y Balme, escribía: «Entre ellos no hay más que un punto de semejanza: la causa que defienden. En todo lo demás son naturalezas diversísimas y aún opuestas, reflejando uno y otro, los caracteres, también opuestos, de sus respectivas razas.»

Por esas sus convicciones hacía constar también, en los mismos Heterodoxos, que en España «el federalismo es instintivo y tradicional, que surge en los grandes peligros y en los grandes reveses».

Amaba la unidad del Estado Español, unidad explicable solamente por la unidad de creencias que fué el aglutinante que fundió en un solo Estado á pueblos tan diversos como los peninsulares tal como así lo proclama en elocuentes frases, en el epílogo de los «Heterodoxos». Para esa unidad dentro su racional variedad eran todos los anhelos de Menéndez, quien deseaba ver, formando un solo Estado, toda la tierra española, dando al traste con la absurda denominación—dominante en los textos oficiales de Escuelas é Institutos—de «España y Portugal» como si no

CAMISERIA, CORBATERIA y NOVETATS

Géneros de Punt - Especialitat en Camises á mida

Plassa de Sant Jaume, 5 y Bisbe, 2 - BARCELONA

ALOY

fueran españolas todas las tierras de la Península Ibérica.

Ese es el verdadero amor para con España, mucho menos egoísta que el de los que nos achacan el egoísmo catalán y en tal sentido es como amamos los catalanistas á España. La queremos grande y poderosa, pero bajo la única base con la cual quisiera remodelar también la Iberia el portugués Teófilo Braga: la base de las tres imprescindibles autonomías nacionales: la galaico-portuguesa, la castellana y la catalana.

Algo hay de fundamental y de imprescindible en el movimiento resurreccional de Cataluña. Ese algo es la Lengua Catalana. No en vano es la lengua el alma de la nación, el genio del pueblo sus creencias, sus tradiciones, sus modos de ser, que la lengua encarna que la lengua conserva, que sobreviven con ella.

Menéndez y Pelayo era, asimismo, un entusiasta admirador de la lengua catalana, á la que mucho reverenciaba, hablándola y escribiéndola con maestría.

En primer lugar Menéndez y Pelayo se afana en destruir el equivoco tan común entre las gentes españolas, de hablar de la *lengua española*, refiriéndose á la castellana, «frase malsonante—según dice en «La Ciencia Española»—y rara vez usada de nuestros clásicos, que se preciaron siempre de escribir en castellano. Tan *española* es la lengua catalana, como la castellana y la portuguesa» y en el prólogo de «Horacio en España», afirma que es una *aberración* llamar lengua española á la castellana.

Estas palabras deberían ser conocidas de los que, en su afán de castellanizarlo todo, pretenden arrebatarnos nuestro sello de españoles, porque bien cierto es que el día que dejásemos de hablar y escribir en catalán para hacerlo en castellano, podríamos convertirnos en castellanos, pero dejaríamos de ser españoles, ya que España no es Castilla, ni Aragón, ni Cataluña, ni Galicia, sino que lo es el conjunto de todas las nacionalidades ibéricas, á las que les es conveniente permanecer unidas, formando un solo Estado, pero no absorbidas por una de ellas, sino todas libres, hermanadas bajo el lazo, no ferreo y despótico sino dulce y amoroso, de un poder de Estado.

Menéndez y Pelayo, el más grande sin duda de los españoles del siglo XIX por su saber extraordinario, nunca se confundió con aquellos infelices que sienten un odio inconsciente contra nuestra patria, se mofan de lengua y tienen el inaudito atrevimiento de motejarla de dialecto.

Era tan grande el entusiasmo que sentía Menéndez y Pelayo, por las cosas de Cataluña que condenaba el encogimiento de los catalanes al hablar de nuestras legítimas glorias, y disculpándonos por que «hay cosas que los propios no se atreven á decir las, porque en ellos sería vanagloria», venía él, el amigo íntimo de Cataluña, á cantar nuestras glorias preteritas, y preveyendo las futuras, nos alentaba con su palabra cálida y amorosa y con la alta entonación de su verbo elocuente, que todo lo sublimaba, ponderaba las inmortales figuras de Ramón Lull y Ausias March, de nuestros pro-

sistas, de la Edad Media, de Boscá y de Cariden y dedicaba á la lengua catalana, al ocuparse de Ramón Lull, en «La Ciencia Española», ese himno vibrante:

«Lengua ciertamente grandiosa y magnífica, puesto que no le bastó servir de instrumento á los más ingenuos y pintorescos cronistas de la Edad Media, ni dar carne y vestidura al pensamiento espiritualista de aquel gran metafísico del amor que tanto escudriñó en las soledades del alma propia, ni le bastó siquiera dar leyes al mar y convertir á Barcelona en otra Rodas, sino que tuvo otra gloria mayor aún, y bien malamente olvidada de sus panegiristas la de haber sido la primera entre todas las lenguas vulgares que sirvió para la especulación filosófica, heredando en esta parte al latín de las escuelas, mucho antes que el italiano, mucho antes que el castellano y muchísimo antes que el francés. Tenemos en España esta doble gloria, que ningún otro de los romances neo-latinos, puede disputarnos. En castellano hablaron, por primera vez, las matemáticas y la astronomía, por boca de Alfonso el Sabio. En catalán habló por primera vez la filosofía, por boca de Ramón Lull.»

De esta nuestra lengua, pospuesta á otra por los poderes del Estado que contiene en su seno el cuerpo nacional del cual es el alma vivificadora, añade, que en boca de Lull «unas veces materializa los conceptos más sutiles y los repliegues más tortuosos de la mente, y les hace tomar bulto y resalto como de cosa plástica, y otras veces evapora disipa y *quintessencia* todo lo material, dejando solo una especie de éter, que bautiza con un nombre de los que en su lógica expresan generalidad.»

No considero aún suficientemente glorificada á la Lengua Catalana, con los elogios que le dedica en la «Ciencia Española» para realzar el nombre de Cataluña, y por el cual sentía un afecto «que alguna cosa tiene de piedad filial», sino que quiso usarla, en el discurso que compuesto por él en lengua catalana, leyó él mismo en los Juegos Florales de Barcelona de 1888, ante el señor Sagasta, Presidente entonces del Consejo de Ministros español, y en el cual, dirigiéndose á la Reina Regente Doña María Cristina, Reina de la Fiesta aquel año, le explicaba como la Lengua Catalana, «rota la tradición, cadena de oro de las edades» había quedado muda y como muerta, y acerca su renacimiento esplendoroso, le decía textualmente:

«Solo un milagro patente podía salvar el habla catalana de su ruina y pronta desaparición y del envilecimiento en que necesariamente ha de caer la lengua que, abdicando la corona imperial de la ciencia y de la poesía, se resigna á los usos de trivial é informe dialecto. Y este milagro quiso Dios que se cumpliera. Dios que hizo sanables á los individuos y á los pueblos y que les de-

vuelve la memoria cuando más falta les hace, consistió que la *muerta* se levantara de su sepulcro y empezara á hablar, como si fuera viva. Y aquí la tenéis, señora, lanzando de sus labios el raudal de la palabra armoniosa y eterna...»

Aún no era bastante. Continuaba haciendo la apología de «esta lengua, no forastera, ni exótica, sino española y limpia de la más ligera mancha de bastardía. Vuestro espíritu, magnánimo y generoso, comprende que la unidad de los pueblos es unidad orgánica y viva, y no puede ser esa unidad ficticia, verdadera unidad de la muerte; y comprende también que las lenguas, signo y garantía de raza, no se forman caprichosamente, ni se imponen por fuerza, ni se prohíben, ni se mandan por ley, ni se dejan, ni se toman á voluntad, ya que nada hay más inviolable y más santo en la conciencia humana que el *nexo* secreto en que viven la palabra y el pensamiento. No existe mayor sacrilegio, al par que más inútil que el pretender esclavizar lo que Dios ha hecho espiritual y libre: el verbo humano, resplendor débil y semi-borrado, pero resplendor al fin de la palabra divina...»

Esas palabras ardientes y fervorosas para la lengua catalana tienen tanto más valor, cuanto que no las dice un catalán; las dice un hijo de la montaña castellana, un hijo de Castilla, el que ha producido las obras que en el siglo XIX más impecederó renombre darán á la lengua castellana.

Esas palabras que revelan con la más clara evidencia el amor que por las cosas de Cataluña sentía Menéndez y Pelayo y el concepto exacto que tenía de la distinta constitución interna de los pueblos que forman el Estado Español, quisieramos que fueran conocidas y meditadas por tantos espíritus obcecados como existen en España, que sin haberse dignado considerar la estricta justicia de las reivindicaciones catalanas, tienen momentos de lamentable vergonzosa ofuscación, como ha ocurrido recientemente con la discusión del proyecto de Mancomunidades, cuando al proponerse un mínimum de satisfacción á lo que se nos debe, y por consiguiente nuestro es, oponen el peligro de la unidad de la patria.

Veán esos mal aconsejados, como la poderosa mentalidad de Menéndez y Pelayo pensaba bien opuestamente á la suya y consideren su mediocridad ante la colosal inteligencia del ilustre polígrafo. Si no corrigen su opinión, entonces ciertamente que podrá señalárseles como segura causa de sus desvarios, aquella mediocridad de que están poseídos.

JAIME BOSACOMA

Gerona, Julio 1912

RON BACARDÍ

El Proyecto de Mancomunidades

Dictamen de la comisión aprobado en el Congreso con solo ligeras enmiendas el día 3 de Julio de 1912

La comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de Mancomunidades provinciales, tomando en consideración lo propuesto por el gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes, el siguiente proyecto de ley:

ARTICULO PRIMERO

Las provincias representadas por sus Diputaciones podrán mancomunarse para fines exclusivamente administrativos.

La iniciativa para la constitución de la Mancomunidad corresponderá al gobierno ó á cualquiera de las Diputaciones que lo deseen.

La entidad que inicie la constitución de la Mancomunidad invitará á las corporaciones provinciales que hayan de concertarse á que lo acuerden en principio, eligiendo cada una sus representantes que redactarán reunidos un proyecto que comprenderá:

1.º Las provincias que se trata de mancomunar.

2.º Las facultades y servicios que correspondiendo exclusivamente por la ley provincial á las Diputaciones, como organismos de la Administración de la provincia, se ponga traspasar á la Mancomunidad.

3.º Las facultades y servicios atribuidos á la Administración central en materia de obras públicas, de instrucción ó de beneficencia, cuyo ejercicio, por delegación del gobierno, se solicite.

4.º La duración por plazo fijo ó por tiempo indefinido de la Mancomunidad.

5.º Los requisitos que, además de los establecidos por esta ley, estatuyan libremente las Diputaciones para el caso de disolución de la Mancomunidad, ó de separación de alguna de las provincias, no sólo respecto á la forma y tiempo en que deberá tomarse el acuerdo, sino á los compromisos económicos que deberán asumir las provincias que se separen.

Este proyecto será sometido á la deliberación y aprobación de las Diputaciones en reunión general de las invitadas á mancomunarse, convocada por el presidente de la entidad iniciadora y presidida por el gobernador de la provincia donde se celebre la reunión, á la que tendrán que asistir, por lo menos, las dos terceras partes de los diputados que componen cada una de ellas. Las Diputaciones interesadas acordarán separadamente si aceptan ó no las bases aprobadas en la reunión general.

ARTICULO SEGUNDO

Para que las Mancomunidades puedan constituirse y ejercitar las facultades y servicios á que se refiere el número segundo del artículo primero, bastará con poner el acuerdo en conocimiento del gobierno, el cual, desde luego, si se han cumplido todos los requisitos exigidos por esta ley y no se contradicen las generales del reino que no resulten modificadas por la presente, concederá la autorización necesaria al efecto, procediendo entonces las Diputaciones á acordar el régimen interior de la Mancomunidad de conformidad á lo dispuesto en el artículo cuarto.

Las provincias que antes de la promulgación de esta ley hubiesen manifestado la voluntad de mancomunarse, mediante acuerdo de cada una de las Diputaciones, tomado

en sesiones á que hayan asistido más de los dos tercios de los diputados que las compongan y con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, podrán obtener del gobierno autorización para constituirse en Mancomunidad, al solo efecto de asumir las facultades que las Diputaciones hubieren acordado ceder entre las que les reconoce la ley orgánica provincial. No obstante, su régimen interior deberá acordarse mediante el procedimiento fijado en el artículo cuarto.

Si la Mancomunidad se propusiere el cumplimiento de fines que, aunque exclusivamente administrativos, fuesen distintos de los que la ley provincial asigna á las Diputaciones, la entidad ó entidades que lo soliciten, tanto si es una Mancomunidad ya establecida, como si es una reunión de Diputaciones que traten de concertarse para este solo objeto, publicarán y remitirán á los gobernadores civiles de las provincias interesadas, para su publicación en *Boletines Oficiales* extraordinarios y su circulación á todos los Ayuntamientos, la relación de los servicios y facultades de la Administración central cuyo ejercicio, por delegación del gobierno, se solicite.

Una vez publicados los Boletines Oficiales de referencia y entregados á los Ayuntamientos, se señalará por el gobernador civil de la provincia, con un mes de antelación, el domingo en que los Ayuntamientos han de constituirse en sesión extraordinaria que se convocará y celebrará con arreglo á la ley municipal, para dar cuenta de la proposición acordada y para que sobre la aceptación de la misma sin modificaciones emitan los concejales su voto personal, favorable ó adverso. Dentro del término de ocho días, los alcaldes remitirán al gobernador y á la Diputación de su provincia, y al ministro de la Gobernación, certificación del acta de aquella sesión; documento en el cual deberá constar el resultado numérico de la votación recaída. Para que el proyecto de ampliación de la Mancomunidad ó de su constitución para un fin concreto, á que se refiere este artículo, pueda ser aprobado, serán precisos los votos favorables de las dos terceras partes de los concejales votantes en cada provincia de las mancomunadas.

Quando la ampliación de facultades delegadas se limitase á servicios ó funciones que, habiendo obtenido el asentimiento de los concejales en la forma establecida en el párrafo anterior, no hubiesen sido concedidas por cualquier causa, no se necesitará nueva consulta para poner á la Mancomunidad en situación legal de poder solicitarlas y recibirlas, salvo que el gobierno en atención al tiempo transcurrido, la estime necesaria.

ARTICULO TERCERO

La Mancomunidad no será forzosa para ninguna de las provincias. Cualquiera de las provincias mancomunadas podrá separarse cumpliendo los requisitos estatuidos libremente por las Diputaciones interesadas al fijar las bases con arreglo al artículo primero de esta ley y obteniendo en la forma establecida en el artículo segundo la autorización del gobierno, ó el asentimiento de los concejales de los Ayuntamientos de la provincia y la aprobación de las Cortes, según

los casos. El acuerdo de separación deberá tomarse en sesión á que asistan por lo menos las dos terceras partes de los diputados que compongan la Diputación que trate de separarse.

Quando alguna provincia que no esté comprendida en la mancomunidad solicite su ingreso en la misma, deberá concertar con la junta de la ya existente el objeto, duración y compromisos económicos de su ingreso, y forma y compromisos de su separación, y una vez ratificado el convenio, como previene el artículo primero de esta ley, se solicitará la autorización del gobierno ó de las Cortes, previa consulta á los concejales de esta provincia, según los casos, en la forma estatuida en el artículo segundo.

ARTICULO CUARTO

Una vez obtenidas las autorizaciones necesarias para la constitución de la Mancomunidad, las Diputaciones concertadas nombrarán el número de ponentes que cada una considere conveniente, para que redacten juntos un proyecto de ordenanzas del funcionamiento y régimen interior de aquella.

El gobierno de la Mancomunidad será ejercido por una junta general de diputados de todas las provincias mancomunadas, que se reunirá por lo menos dos veces al año para deliberar sobre presupuestos, cuentas, empréstitos, enajenación de bienes inmuebles, proyectos de obras públicas y creación y disolución de establecimientos de instrucción y beneficencia, y un Consejo permanente en que tengan representación cada una de las provincias mancomunadas.

En la primera sesión de la junta de la Mancomunidad, que convocará y presidirá el gobernador y se reunirá en la capital más populosa de las provincias concertadas, se discutirá y aprobará el proyecto de ordenanzas. A esta sesión, y á las que en lo sucesivo celebre la junta para acordar modificaciones de las ordenanzas, deberán asistir, para que sea válida la deliberación, mayoría absoluta de diputados de cada una de las provincias.

La junta de la Mancomunidad no podrá introducir en sus ordenanzas variación alguna de lo establecido en las bases de constitución y de lo estatuido en este artículo.

De estas ordenanzas y de las modificaciones que en ella se introduzcan en lo sucesivo, dentro de los mismos límites y con arreglo al mismo procedimiento, se dará comunicación al gobierno al solo efecto de impedir toda extralimitación.

ARTICULO QUINTO

Constituida la Mancomunidad, tendrá plena capacidad jurídica para cumplir los fines taxativamente consignados en el acuerdo y con aplicación á ellos podrá adquirir, poseer y enajenar bienes, obligarse y comparecer en juicio. No obstante, para contratar empréstitos, necesitará aprobación previa del proyecto completo de la operación, por el gobierno.

La representación de la Mancomunidad corresponderá al presidente de la misma en la forma que se establecerá en las ordenanzas de su régimen interno.

ARTICULO SEXTO

Cumplidos los requisitos de esta ley, podrá el gobierno, salvo siempre las facultades del Estado, según la Constitución del reino, delegar en las Mancomunidades las funciones que las leyes vigentes atribuyen á la Administración central y que ésta ejerce dentro del territorio de las provincias

mancomunadas, con respecto á los ramos siguientes:

- 1.º Carreteras.
- 2.º Ferrocarriles, tranvías, puertos, obras de saneamiento, canales y pantanos.
- 3.º Comunicaciones telegráficas y telefónicas interurbanas.
- 4.º Repoblación y reglamentación de la explotación de bosques.
- 5.º Enseñanza técnica de artes y oficios, agrícola, industrial, mercantil y de Bellas artes.
- 6.º Edificios escolares.
- 7.º Beneficencia.
- 8.º Archivos, museos y bibliotecas.

Estas delegaciones no comenzarán á regir hasta que las Cortes autoricen al gobierno para ponerlas en vigor con la ley especial.

El acuerdo en virtud del cual el gobierno otorgue á la Mancomunidad la delegación de funciones á que se refiere este artículo, deberá expresar las condiciones á tenor de las cuales dicha delegación se otorgue, así las encaminadas á asegurar que no se perjudicará el servicio que se delegue, ni la situación legal de los funcionarios del Estado afectos á dicho servicio, como las que establezcan la compensación económica que por su desempeño otorga á la Mancomunidad. Se determinarán, asimismo, con el acuerdo de delegación, las consecuencias de la disolución de la Mancomunidad, las de su rescisión parcial por separación de una provincia mancomunada, las de su ampliación por el ingreso de una nueva provincia y las del ejercicio, por parte del gobierno, de alguna de las facultades que el artículo 9.º le concede.

El gobierno cederá á la Mancomunidad los arbitrios que perciba en virtud de la prestación de los servicios que á la Mancomunidad delegue.

ARTICULO SÉPTIMO

Las Mancomunidades podrán contar, para sus presupuestos, con los siguientes recursos:

- 1.º Rentas de bienes propios y productos de explotaciones.
- 2.º Donativos ó cuotas voluntarias.
- 3.º Subvenciones de Ayuntamientos y Diputaciones.
- 4.º Arbitrios voluntarios y recursos atribuidos por la legislación vigente á las Diputaciones ó Ayuntamientos que estas corporaciones cedan voluntariamente, después de dejar cubiertas sus atenciones legales.
- 5.º Arbitrios que perciba la Mancomunidad con motivo de servicios que preste ó aprovechamientos que conceda.
- 6.º Arbitrios á expensas de particulares especialmente interesados en determinadas obras ó servicios costeados con fondos de la Mancomunidad cuando se produzca uno de los casos siguientes:
 - a) Cuando por efecto de las obras produjese un aumento determinable del valor de ciertas fincas ó una mejora en el rendimiento de explotaciones.
 - b) Cuando las obras ó servicios costeados por la Mancomunidad beneficiasen especialmente á personas ó colectividades ó fuesen aun en el caso de que no se produjeran aumentos determinados de valor.

Estos arbitrios no podrán exceder en ningún caso del coste de las obras ó servicios que den lugar á su imposición. Las bases á que deberá atemperarse la Mancomunidad para la exacción de este arbitrio deberán ser sometidas á la aprobación del gobierno.

7.º Recursos del Estado en compensación al coste de los servicios propios de la Administración central transferidos á la Mancomunidad, ya en la forma de subvención, ya en forma de dotación de la Mancomunidad con ingresos propios del Estado.

ARTICULO OCTAVO

Sin perjuicio de las atribuciones que competen al gobierno en sus funciones inspectoras con arreglo á las leyes, podrá:

1.º Anular una ó varias de las delegaciones de la Mancomunidad cuando ésta infrinja alguna de las condiciones impuestas por el gobierno en el acuerdo de delegación.

2.º Disolver las Mancomunidades que incurran en extralimitaciones rebasando los fines determinados en sus acuerdos de constitución, después de haber sido amonestadas y persistir en la extralimitación que haya motivado la amonestación.

En uno y otro caso el acuerdo del gobierno no entrará en vigor hasta que obtenga la autorización de las Cortes.

No obstante podrá, desde luego, suspender el ejercicio de la fundación que acerde anular ó el funcionamiento de la Mancomunidad que acerde disolver, cuando, á su juicio, la gravedad de la infracción ó de la extralimitación así lo exijan.

ARTICULO NOVENO

Los acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la Mancomunidad serán comunicados en el término del tercer día al ministro de la Gobernación, el cual podrá suspenderlos por sí ó á instancia de parte, si ésta lo solicitase, en el plazo de ocho días: 1.º Por recaer en asuntos que no sean de la competencia de la Mancomunidad. 2.º Por delincuencia en que la Mancomunidad haya incurrido. 3.º Por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de cualquier provincia que no forme parte de la Mancomunidad.

Contra los casos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la Mancomunidad recaídos en asuntos que la ley orgánica provincial asigna á las Diputaciones, se conceden los recursos establecidos en dicha ley, con las variantes de que el de alzada deberá imponerse ante el ministro de la Gobernación y el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Contra los actos y acuerdos de la Junta general y del Consejo permanente de la Mancomunidad recaídos en asuntos que les estén atribuidos en virtud de delegaciones autorizadas por el gobierno, se concede recurso ante el ministro de la Gobernación y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso ante el ministerio tendrá necesariamente que fundarse en uno de los casos en que con arreglo al párrafo 1.º de este artículo puede decretarse la suspensión de los acuerdos de la Mancomunidad. El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante el Tribunal Supremo, sujetándose al procedimiento establecido en la ley reformada de 22 de junio de 1894.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos y acuerdos de la Junta general y Consejo permanente de la Mancomunidad, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, los cuales podrán suspender por primera providencia á petición de la parte interesada la ejecución del acuerdo reclamado, si ésta ocasionase perjuicio grave é irreparable.

Las divergencias entre la Mancomunidad y las provincias mancomunadas, sobre el cumplimiento, inteligencia, interpretación y efectos de sus pactos, se ventilarán ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, con sujeción al procedimiento fijado en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Presidente, *Ruiz Valarino, Cambó, Corominas, Guillén, Mendoza, Pedregal*, secretario, *Sala*.

Cuestiones morales

Derechos del Ciudadano

La más pura moral cristiana se resume en estas palabras: *ama al prójimo como á ti mismo*. La exageración y deificación del *yo* personal ó colectivo es de lo más inmoral que se conoce; es una furiosa aberración del justo interés que cada cual debe tomarse por sí y por sus cosas; es un desvío notorio de la conciencia, que debe respetar los derechos de los otros.

Por interés moral aprendemos muy pronto que aparecemos en la vida, que no vivimos solos en el mundo, sino que viven con nosotros otras personas iguales en derechos, sujetas á los mismos deberes. De ellas dependemos en casi todos los casos y objetos de nuestra vida. No hay situación importante en que no debamos algo á los demás. Les debemos la aparición en la vida; los primeros cuidados de nuestra infancia, cuando éramos incapaces de servirnos por nosotros mismos; debemos á nuestros maestros la primera instrucción y la primera experiencia que nos aleccionó para el

porvenir. Son los *demás* quienes han confeccionado el pan que comemos, el vestido que nos cubre, la casa que nos cobija. Son nuestros conciudadanos quienes nos llevan las cartas, escriben los libros, facilitan los medios de comunicación; son ellos los que nos preparan los instrumentos de progreso y todo cuanto signifique arte ó cultura humana. Confesémoslo; la mayor parte de las cosas de que gozamos son debidas á nuestros conciudadanos.

Ante estos hechos evidentes cabe afirmar que todo ciudadano tiene derechos que le deben ser respetados. El espíritu grosero, personal ó egoísta que hace despreciar, oprimir y abrumar á sus conciudadanos es horriblemente cruel; no cabe en ellos el sentimiento de delicadeza social, ni el sentido de caridad fraterna. Aquellos á los cuales las penas de los demás y sus miserias no les conmueven, ni les interesa han perdido, ó no les ha entrado aún la noción de la aristocracia espiritual, no han comprendido la verdadera situación del espíritu cris-

tiano y la actuación de la dignidad humana. La dureza de corazón procede de que el hombre racional, moral y sociable no ha conocido su verdadera naturaleza, no ha recordado que vive para ejercitar la bondad, la justicia, la ternura y la fraternidad. Más aún, todo quebrantamiento de la ley moral, todo atentado contra el orden espiritual es un golpe que asestamos á nuestra propia existencia. La organización social, buena y firme, resulta siempre del equilibrio establecido entre los varios elementos que componen semejante organismo, el yo y los otros. Estas relaciones de armonía y equidad hacen florecer y prosperar la vida pública, establecen una más fuerte cohesión entre las moléculas sociales, una mayor afinidad entre los átomos de vida. Lo contrario lleva gérmenes de disolución, que acarrearán la muerte de una manera fatal, inevitable.

Como consecuencia de las observaciones que que preceden debemos afirmar que uno de los derechos que posee la sociedad sobre sus individuos es el que puede exigirles el concurso de su actividad para su mejoramiento. El individuo completamente retirado, que rehuye todo contacto con sus semejantes, por buenas cualidades y óptimas disposiciones que tenga, para nada han de servir á la sociedad. El sentido de justicia exige que devolvamos algo de lo mucho que de la sociedad hemos recibido; que pongamos á contribución de la prosperidad social nuestro trabajo mental, el estudio, la experiencia, la observación; el cariño, el sacrificio, la conciencia; el interés, la actividad y el dinero. No aman á la sociedad que les alimenta, nutre y forma su vida física y su vida espiritual los que son incapaces de sentir interés y benevolencia, caridad y compasión para sus conciudadanos; lesionan gravemente sus derechos los que, á más de no ayudar ó coadyuvar al desenvolvimiento de la riqueza del país, estorban y entorpecen su desarrollo, matan energías é inutilizan aptitudes.

Otro de los derechos que afirma la armonía social es el que sean respetados sus individuos. Respeto, según los clásicos, viene de *respicio*, que significa mirar. El respeto consiste en una atención muy seria que nos obliga á darnos cuenta del valor de las personas y de las cosas. Respetar significa, pues, observar una actitud digna y según merecen las personas y las cosas que tenemos delante. Es un hecho que el cuerpo de un infeliz y el cuerpo de un malvado están informados por un alma, en su naturaleza y en sus facultades, tan noble y tan digna como la del más rico, bueno y sabio de la tierra; tienen un alma igualmente inmortal, creada por Dios, espiritual en su naturaleza, y solamente diferente en sus manifestaciones, en su funcionamiento.

Respetar, en el sentido social, es, pues, honrar, tratar bien, tener consideraciones, según lo exigen la naturaleza, el carácter y las condiciones de las personas. El respeto conduce á la justicia y á la delicadeza social; tiene un sentido profundamente moral.

Sabéis que una familia sufre horrores por tristes percances que han sobrevenido á su fortuna, que se ha de encerrar en un modesto piso ocultando su infortunio á las miradas de una sociedad, que le negaría su relación y la trataría sin piedad. Una persona movida á compasión sigue el mismo curso de amistad con las personas desgraciadas; les honra con su visita y no desvirtúa en nada las demostraciones de cariñoso afecto. Esta persona respeta la condición ó situación de la familia atribulada. Otras personas, en cambio, le niegan esa limosna de amistad, confundiendo lastimosamente lo accidental y contingente con lo substancial y neces-

sario de la vida y de las personas, y faltan injustamente, y lesionan con notable gravedad el derecho que todo hombre tiene á que se le respete en su situación, sea ésta apurada, sea próspera.

Camina un ciego por la calle, solo y guiándose con el bastón. Incapaces nosotros de andar si cerramos un momento los ojos, admiramos al ciego que, privado de un elemento tan necesario, suple su defecto con el manejo de su bastón. Llega el ciego á una plaza cruzada por coches, tranvías y automóviles en todas direcciones; no fiándose de su medio explorador, tampoco quiere aventurarse y queda inmóvil, pareciendo esperar á una persona de buena voluntad y caritativos sentimientos que venga á cogerle de la mano para librarle del peligro. Se le acerca un buen ciudadano que tiene conciencia de su deber ante el infortunio de sus hermanos, le habla con dulzura, le coge su mano vacilante y le lleva á través de los vehículos hasta conducirlo y dejarle en lugar seguro. Este ciudadano experimenta una emoción de placer que le compensa algo la buena obra social que acaba de practicar. Es una especie de sanción que recibe la conciencia por el cumplimiento de la ley moral. El pobre ciego tenía derecho á que, respetando su desgracia, su conciudadano salvara su persona del inminente peligro que corría por defecto de la vista.

Un infortunio, una enfermedad, un accidente y todas las miserias de la vida exigen respeto. Todo ciudadano tiene derecho á que los demás se hagan cargo de sus dolorosas realidades ó excepcionales condiciones, sin que sean todas ellas motivo que justifique ni el menosprecio ni una inmoderada exaltación. Hay que convenir en que este sentimiento de respeto no cabe en un espíritu superficial y vanidoso, no brota en un alma inhumana; le falta ese resorte que impulsa á servir, á sacrificarse y á proteger al débil, al oprimido y al vencido; no llega á comprender los honores de que es merecedor un ciudadano, ni el interés y sacrificios que exigen el título y la dignidad de hermanos.

Otra de las formas del respeto es no falsear ni perturbar la conciencia de nuestros conciudadanos. La inteligencia se alimenta de verdades, la voluntad se fija en el bien, la conciencia se amolda en la ley; todo lo que tienda á presentar errores, á desviar hacia el mal y á falsificar la ley moral, es un atentado contra la vida espiritual del hombre, es una falta de respeto, más ó menos grave, según el perjuicio que al mismo le acarrea. Las malas doctrinas ó enseñanzas erróneas, los malos ejemplos y procedimientos indecorosos, las palabras nada conformes con nuestra dignidad, por el mero hecho de ser profundamente inmorales, son también muy graves faltas de respeto, que lesionan evidentemente un sagrado derecho del ciudadano.

P. F. DE B.

Del Boletín de N. S. de Pompeya.

ROYAL

Rambla Estudios, núm. 8

Todas las tardes Té - concierto

(FIVE O'CLOCK TEA. TZIGANES)

Souper-concert á la salida de los teatros

RESTAURANT

Menú desde 5 pesetas

El Salón más elegante de Barcelona para banquetes y lunchs

Del Segundo Congreso de Educación Moral, en La Haya

Una bibliografía española de educación moral

Hemos recibido de la Secretaría del Congreso una atenta circular participando que el Comité Ejecutivo ha resuelto formar una colección de obras sobre la educación Moral, que estará expuesta durante el Congreso. «Naturalmente,—dice,—esta colección deberá representar, tanto como sea posible, todas las tendencias y opiniones y tener un carácter internacional.

Deseamos, pues, datos acerca de los editores, autores ó títulos de libros sobre educación moral aparecidos en cada país.

A medida que autores y editores cooperen graciosamente á este fin, el Comité ejecutivo se propone hacer servir esta colección, en todo ó parte, de base á una biblioteca para el uso de una oficina internacional de educación moral, de probable creación.»

Hé aquí la lista de obras originales de educación moral, debidas á autores españoles, que nuestra Redacción ha remitido á la Secretaría del Congreso:

EN LENGUA CATALANA:

Pere Corominas. *La Vida austera*, edición popular.—L' Avenç. Barcelona.

R. Rucabado. *L' esperit religiós en el camp de la Etica social (La idea d' Eternitat en la educació moral)*. Conferencia, (en prensa).

EN LENGUA CASTELLANA:

P. Ramón Ruiz Amado. S. J. *La educación moral*.—Gustavo Gili, editor. Barcelona.

P. Ramón Ruiz Amado. S. J. *La educación de la castidad*.—2.^a Ed. «Razón y Fés». Madrid.

Dr. José Blanc y Benet. *Ensayo crítico sobre la coeducación de los sexos*.—Barcelona 1912.

Dr. José Blanc y Benet. *La moderación de la libidine*.

Dr. José Blanc y Benet. *Balance Higiénico de los modernos sistemas de moral*.—Conferencia.

Dr. José M. Baranera. *El Cinematógrafo y la Moral de la calle*. Informe, (en prensa).

Esta Redacción no tiene hasta ahora noticia de más obras originales, pero aunque la bibliografía española de educación moral es muy pobre, sospechamos que la lista es incompleta.

Por lo tanto, rogamos encarecidamente á aquellos de nuestros lectores que tengan conocimiento de libros ó autores no comprendidos en la presente lista, se sirvan comunicarnos á la mayor brevedad la nota bibliográfica (autor, editor y título de la obra), que será inmediatamente transmitida á la Secre-